

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

AÑO 57
NÚMERO 7798
31 · AGOSTO · 2023



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

CANALES DE COMUNICACIÓN

Correo: registrodistrital@alcaldiabogota.gov.co

Dirección: calle 11 sur #1-60 este - La María - Bogotá D.C.

Teléfono: 381 3000 ext. 5010 - 5202

Subdirectora Imprenta Distrital: Marcela Irene De Jesús González Bonilla



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 493

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

4

RESOLUCIÓN N° 494

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

8

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 051

"Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes"

12

RESOLUCIÓN N° 424

"Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD"

22

RESOLUCIÓN N° 931

"Por la cual se modifica la Resolución 639 de 2021"

26

RESOLUCIÓN N° 1057

"Por la cual se reasume temporalmente la competencia para gestionar el pago a través de la plataforma tecnológica denominada BOGDATA "

31

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 4148

"Por la cual se delegan unas funciones"

33

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDIA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 012

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"

38

RESOLUCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 493 (28 de agosto de 2023)

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y el artículo 1° numerales 1° y 2° del Decreto Distrital No. 101 de 2004, el, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, establece que: *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004, y, en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

PERFIL	No. DE VACANTES	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE	NOMBRE DEL TITULAR
14	1	Técnico Operativo	314	16	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante temporal	Andrés Felipe Casas Chinchilla

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **493** **28 AGO 2023**

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que en cumplimiento del principio de publicidad que rige a la administración pública, el Proceso de Encargo fue publicado en el sitio Web de la Entidad de acuerdo con las etapas correspondientes, las cuales se describen a continuación:

Fecha de publicación	Publicaciones	Etapas
19 de julio de 2023	Primera publicación: Análisis de planta	Reclamaciones
02 de agosto de 2023	Segunda publicación: Análisis de planta	Manifestaciones de Interés
15 de agosto de 2023	Publicación Final	Servidores (as) a ser encargados (as)

Que el servidor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, quien ostenta derecho preferente a ser encargado en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 16 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., manifestó su interés de ser nombrado en encargo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor, la Dirección de Talento Humano determinó que el mismo acredita las aptitudes, habilidades y cumple los requisitos para acceder al encargo, que se señala a continuación:

INFORMACIÓN DEL SERVIDOR A SER ENCARGADO				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO ¹		
CEDULA	NOMBRE	EMPLEO	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
79.704.657	Carlos Eduardo Gómez Gómez	Técnico Operativo 314-09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Técnico Operativo 314-16	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante temporal

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar un nombramiento en encargo del servidor con mejor derecho preferencial en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 16 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

¹ Para el perfil correspondiente al empleo Técnico Operativo 314-16, se efectúa el nombramiento en encargo a quien ocupa la posición No. 2, teniendo en cuenta que el servidor de la posición No. 1, no manifestó interés para ser encargado.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **493** **28 AGO 2023**

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

RESUELVE

ARTÍCULO 1º:- Encargar al servidor que se señala a continuación, en el cargo que se encuentra en vacancia temporal:

INFORMACION DEL SERVIDOR A SER ENCARGADO				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO		
CEDULA	NOMBRE	EMPLEO	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
79.704.657	Carlos Eduardo Gómez Gómez	Técnico Operativo 314-09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Técnico Operativo 314-16	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante temporal

Parágrafo: El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal o definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el servidor, deberá regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

ARTÍCULO 2º:- El/La servidor/a público/a de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que considere que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

ARTÍCULO 3º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 493 28 AGO 2023

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Parágrafo: Después de los diez (10) días siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor relacionado en el artículo 1º, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al mismo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 5º-: El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la Dirección de Talento Humano para los trámites correspondientes y en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual se deberán adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de inventarios y de igual manera se deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

ARTÍCULO 6º-: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7º-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 AGO 2023

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: Karen Tatiana Chacón González - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora - Dirección de talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director - Dirección de talento Humano
Revisó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN N° 494
(28 de agosto de 2023)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 201, y el artículo 1° numerales 1° y 2° del Decreto Distrital No. 101 de 2004, el, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004, y, en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

PERFIL	No. DE VACANTES	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE	NOMBRE DEL TITULAR
16	1	Técnico Operativo	314	09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante temporal	Carlos Adriano Martínez Ortiz

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 494 28 AGO 2023

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que en cumplimiento del principio de publicidad que rige a la administración pública, el Proceso de Encargo fue publicado en el sitio Web de la Entidad de acuerdo con las etapas correspondientes, las cuales se describen a continuación:

Fecha de publicación	Publicaciones	Etapas
19 de julio de 2023	Primera publicación: Análisis de planta	Reclamaciones
02 de agosto de 2023	Segunda publicación: Análisis de planta	Manifestaciones de Interés
15 de agosto de 2023	Publicación Final	Servidores (as) a ser encargados (as)

Que el servidor JOSÉ GERMÁN VARGAS MALAVER, quien ostenta derecho preferente a ser encargado en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., manifestó su interés de ser nombrado en encargo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor, la Dirección de Talento Humano determinó que el mismo acredita las aptitudes, habilidades y cumple los requisitos para acceder al encargo, que se señala a continuación:

INFORMACIÓN DEL SERVIDOR A SER ENCARGADO				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO ¹		
CÉDULA	NOMBRE	EMPLEO	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
1.022.958.361	José Germán Vargas Malaver	Técnico Operativo 314-04	Dirección de Talento Humano	Técnico Operativo 314-09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante temporal

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar un nombramiento en encargo del servidor con mejor derecho preferencial en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

¹ Para el perfil correspondiente al empleo Técnico Operativo 314-09, se efectúa el nombramiento en encargo a quien ocupa la posición No. 5, teniendo en cuenta que los servidores de las posiciones Nos. 1 a 4 no manifestaron interés para ser encargados.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **494** 28 AGO 2023

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

RESUELVE

ARTÍCULO 1º:- Encargar al servidor que se señala a continuación, en el cargo que se encuentra en vacancia temporal:

INFORMACIÓN DEL SERVIDOR A SER ENCARGADO				EMPLEO OBJETO DE ENCARGO		
CÉDULA	NOMBRE	EMPLEO	DEPENDENCIA	EMPLEO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
1.022.958.361	José Germán Vargas Malaver	Técnico Operativo 314-04	Dirección de Talento Humano	Técnico Operativo 314-09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante temporal

Parágrafo: El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal o definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el servidor, deberá regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

ARTÍCULO 2º:- El/La servidor/a público/a de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que considere que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

ARTÍCULO 3º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Después de los diez (10) días siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor relacionado en el artículo 1º, quien, de conformidad con lo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195




CO18/6563

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 494 28 AGO 2023

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al mismo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

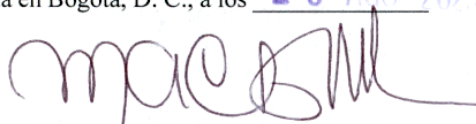
ARTÍCULO 5º- El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la Dirección de Talento Humano para los trámites correspondientes y en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual se deberán adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de inventarios y de igual manera se deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

ARTÍCULO 6º- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, Dirección de Talento Humano, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7º- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 AGO 2023



MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: Karen Tatiana Chacón González - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora - Dirección de Talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director - Dirección de Talento Humano
Revisó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN N° 051 (29 de enero de 2021)

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Resolución 006 de 2017 de la Junta Directiva del IDRD, la Resolución 788 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 13 del Decreto 1567 de 1998 *“Por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado”*, el sistema de estímulos se encuentra conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el artículo 19 *ibidem*, establece que *“Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos”*.

Que el artículo 20 *ibidem* contempla que *“Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora”*.

Que el artículo 30 *ibidem* establece que, *“Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios (...)”*.

Que el literal a) del numeral 2, artículo 15 de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece que son funciones específicas de las unidades de personal de las entidades públicas, elaborar los planes estratégicos de recursos humanos, entre otros.

Que el párrafo del artículo 36 *ibidem*, reglamentada por el Decreto 1227 de 2005, este último compilado en el Decreto 1083 de 2015, dispone que, *“con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley”*.

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes”

Que el artículo 2.2.10.8 del Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, establece: “*Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades*”.

Que así mismo, en su artículo 2.2.10.9 *ibidem* señala, que el Jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de bienestar e incentivos institucionales y establecerá específicamente los incentivos no pecuniarios que ofrecerá al mejor empleado de carrera administrativa, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos y los mismos se ajustarán a lo previsto en la Constitución Política y la ley.

Que, a su vez los artículos 2.2.10.10 y 2.2.10.11 *ibidem*, enuncian que, para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y así mismo, en este sentido cada entidad establecerá el procedimiento para la selección de los mejores empleados de carrera y los criterios a seguir para dirimir los empates.

Que la Comisión de Personal del IDRD para el periodo 2019 - 2021, revisó el Plan de Bienestar 2021, presentado por la Subdirección Administrativa y Financiera a través del Área de Talento Humano, según consta en el Acta No. 135 del 28 de enero de 2021.

Que, para dar cumplimiento a la presente Resolución, se cuenta con un rubro presupuestal de “*Bienestar e Incentivos*” definido en el Plan Anual de Adquisiciones 2021 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD.

Que de conformidad con el anterior marco jurídico, se hace necesario adoptar el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD para la vigencia 2021, el cual forma parte íntegra de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Implementar y evaluar el Plan de Bienestar Laboral adoptado mediante la presente Resolución, a través de la Dirección General, la Subdirección Administrativa y Financiera y el Área de Desarrollo Humano del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, y su ejecución y modificación estará sujeta al presupuesto asignado y la adjudicación del proceso contractual, así como las ofertas que sean presentadas por terceros.

ARTÍCULO 3. Establecer los lineamientos generales del Plan de Bienestar e Incentivos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte en lo referente al reconocimiento y estímulo al mejor empleado de carrera administrativa y a los mejores empleados de carrera

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes”

administrativa de cada nivel jerárquico y a los mejores equipos de trabajo en los términos y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. En el marco del Plan Anual Bienestar Laboral e Incentivos, se otorgarán específicamente los siguientes incentivos, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Decreto 1567 de 1998, así:

- a) *Planes de Incentivos Pecuniarios.* Los planes de incentivos pecuniarios estarán constituidos por reconocimientos económicos que se asignarán a los mejores equipos de trabajo de cada entidad pública.

Para el caso del IDRD, el Comité de Incentivos del IDRD, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Resolución.

- b) *Planes de Incentivos no Pecuniarios.* Los planes de incentivos no pecuniarios estarán conformados por un conjunto de programas flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por un desempeño productivo en niveles de excelencia.

Para el reconocimiento de los mejores funcionarios del IDRD, se tendrá como base los resultados obtenidos por los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, en la evaluación de desempeño laboral para el periodo 1 de febrero de 2020 y 31 de enero de 2021.

Parágrafo: La aplicación del Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos adoptado por el IDRD, no afectará ni modificará la liquidación de los emolumentos previstos en el régimen salarial y prestacional aplicable a los funcionarios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD.

CAPITULO I

INCENTIVOS OTORGADOS AL DESEMPEÑO INDIVIDUAL

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.10.12 del Decreto 1083 de 2015, los empleados deberán reunir los siguientes requisitos para el otorgamiento de los incentivos al desempeño individual:

1. Acreditar tiempo de servicios continuo en la respectiva entidad no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.
3. Acreditar nivel de excelencia en la evaluación del desempeño laboral en firme, correspondiente al período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO 6. Los estímulos no pecuniarios otorgados al mejor empleado de carrera administrativa de la entidad y a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico, podrán ser destinados a:

- a) Adelantar estudios de educación superior (pregrado, postgrado, técnica o tecnológica) y no formal (diplomados, seminarios, cursos) que sean ofrecidos por Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o entidad competente.

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes”

- b) Paquete de turismo social para el grupo familiar del funcionario.
- c) Financiación para compra de vivienda, cancelación y/o abonos a hipotecas y/o liberación de gravamen a nombre del empleado o de su esposo(a) o compañero(a) permanente.
- d) Financiación de un proyecto de investigación hasta por valor del incentivo obtenido.
- e) Financiación de la publicación de un libro o producción de un cortometraje, hasta por el valor del incentivo obtenido.

ARTÍCULO 7. La elección se realizará en ceremonia destinada única y exclusivamente para tal fin, en fecha, hora y lugar debidamente comunicados en convocatoria a todos los empleados públicos de carrera administrativa del Instituto y de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión de Personal, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Todos los empleados de carrera administrativa con desempeño sobresaliente tendrán reconocimiento escrito, el cual se anexará a la historia laboral.

ARTÍCULO 8. Se reconocerán y premiarán al mejor empleado de carrera administrativa y a los dos (2) mejores funcionarios por nivel jerárquico de la Entidad, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de enero de 2021; tendrán derecho a seleccionar el incentivo de su interés o preferencia entre las opciones descritas en el artículo 4º de la presente Resolución, decisión que será comunicada por escrito al Área Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al otorgamiento.

ARTÍCULO 9. El monto de los incentivos no pecuniarios de los servidores públicos de carrera administrativa, será equivalente a salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha del reconocimiento, así:

1. Mejor empleado de carrera administrativa: cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
2. Los dos (2) mejores funcionarios de los niveles profesional, técnico y asistencial: 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

CAPITULO II

INCENTIVOS PECUNIARIOS MEJORES EQUIPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 10. De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, se definen como Equipos de Trabajo, al grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser funcionarios de una misma dependencia o de distintas dependencias de la Entidad.

ARTÍCULO 11. Son requisitos para el otorgamiento de los incentivos a los equipos de trabajo, los asignados en el presente acto administrativo:

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes”

1. Conformar equipos de trabajo de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) funcionarios de carrera administrativa y/o libre nombramiento y remoción que no hayan sido sancionados disciplinariamente durante el último año, de la misma o diferente dependencia y/o área interna de trabajo.
2. Los funcionarios de carrera administrativa y/o libre nombramiento y remoción solo podrán hacer parte de un equipo de trabajo.
3. Presentar un proyecto de trabajo que debe responder a criterios de excelencia y mostrar aportes significativos al servicio que ofrece la entidad y debe estar concluido al momento de la evaluación.
4. El proceso de inscripción se podrá realizar de manera presencial o virtual ante el Área Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera, conforme con el procedimiento que para tales efectos defina la Entidad.

ARTÍCULO 12. Los proyectos que sean postulados por los equipos de trabajo del IDRD, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe tener relación directa con alguno de los objetivos estratégicos de la Entidad.
2. El proyecto debe permitir la mejora de los procesos y el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de la misión y visión del IDRD.
3. Debe garantizar sostenibilidad en el tiempo.
4. El proyecto debe ser innovador, y asegurar un valor agregado al desarrollo de la misión de la Entidad. Debe ser creativo y eficiente; generando beneficios a los usuarios internos y externos.
5. Debe ser posible implementar en diferentes áreas de trabajo de la Entidad, tanto misionales como de apoyo a la gestión.
6. El proyecto presentado no debe ser el resultado de la ejecución de las funciones asignadas a un funcionario, dependencia o área interna de trabajo.

ARTÍCULO 13. El proceso de inscripción de los equipos de trabajo se debe realizar ante el Área Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, una vez se cumpla con el total de los requisitos señalados en el artículo 10° de la presente Resolución, para ello, los participantes deberán presentar el proyecto con un respectivo informe, el cual debe presentarse en el formato que para tales efectos se diseñe y en las fechas establecidas en el cronograma aprobado por la Subdirección Administrativa y Financiera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 14. Para la evaluación de los proyectos de los equipos de trabajo se tendrán en cuenta los criterios de valoración que se describen a continuación:

1. Planteamiento del proyecto y ejecución del plan de trabajo. Se refiere al cumplimiento del cronograma establecido y aprobado, para la presentación de los proyectos.
2. Funcionalidad del equipo de trabajo. Hace referencia a los procesos, métodos, investigaciones, levantamiento de información y demás aspectos relacionados con las actividades de grupo, como son la comunicación, integración, participación y aportes de quienes conformen el equipo de trabajo, para el desarrollo del respectivo proyecto.

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes”

3. Eficiencia y calidad en el desarrollo del proyecto. Es la utilización de recursos para el logro de objetivos, a la oportunidad y tiempo requerido en su desarrollo o ejecución, y a los documentos que soportan el trabajo presentado.
4. Aporte al cambio Institucional. Se refiere al valor agregado que brinda la implementación del proyecto, a la solución de problemas y al mejoramiento de los procesos y procedimientos.
5. Alcance de objetivos propuestos para el proyecto. Son los resultados alcanzados en desarrollo del proyecto. Estos establecidos por los equipos de trabajo, y deben ser medidos de acuerdo con los indicadores definidos para tal fin.

ARTÍCULO 15. A los criterios de valoración señalados en el artículo anterior, les corresponde el puntaje de calificación que se indica a continuación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Planteamiento del proyecto y ejecución del plan de trabajo	15
Funcionalidad del equipo de trabajo	15
Eficiencia y calidad en el desarrollo del proyecto	20
Aporte al cambio Institucional.	25
Alcance de objetivos propuestos para el proyecto	25
PUNTAJE TOTAL	100

ARTÍCULO 16. El Comité de Incentivos evaluará la presentación y sustentación de los respectivos informes parcial y final. En las fechas establecidas en el cronograma, los equipos de trabajo enviarán al Área Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera, los informes de avance, indicadores aplicados y el cronograma ejecutado, documentos que serán entregados al Comité de Incentivos, antes de cada sustentación.

Para la sustentación final, cada equipo de trabajo deberá entregar los documentos que evidencien el proyecto realizado, en original radicado y enviar una copia por medio magnético.

Para la calificación se aplicarán los criterios y ponderación señalados a continuación:

1. Informe Parcial. Tendrá un valor del 30% sobre el total de la evaluación, en el que se valorarán los criterios Planteamiento del proyecto y ejecución del plan de trabajo y Funcionalidad del equipo de trabajo.
2. Informe Final. Equivale al 70% sobre el total de la evaluación, en donde se valorarán todos los criterios señalados en el artículo 13° de esta Resolución y consistirá en la presentación y sustentación del proyecto en audiencia pública.

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes”

ARTÍCULO 17. Se tendrá en cuenta la siguiente metodología para el proceso de evaluación de los proyectos presentados por los equipos de trabajo del IDRD:

Todos los equipos de trabajo inscritos que reúnan los requisitos exigidos deberán efectuar sustentación de los proyectos ante el Comité de Incentivos del IDRD.

Para efectos de la sustentación, cada equipo de trabajo escogerá al integrante que hará la respectiva exposición. En todo caso, los miembros del Comité de Incentivos podrán dirigir las preguntas que consideren pertinentes a cualquiera de sus integrantes.

De acuerdo con la naturaleza del proyecto y a juicio del Comité de Incentivos, podrá invitarse a las personas que, por sus calidades y conocimientos relacionados con el respectivo tema, sean considerados como un apoyo en el proceso de evaluación.

Se efectuará retroalimentación en cada exposición de los avances presentados por los equipos de trabajo, así mismo, se entregará al respectivo representante de cada equipo de trabajo, el resultado de la calificación obtenida en los informes parcial y final, una vez se consoliden los puntajes de cada uno de los evaluadores.

ARTÍCULO 18. El Comité de Incentivos seleccionará a los equipos de trabajo que obtengan una calificación definitiva igual o superior a 90 puntos, es decir, que alcancen el nivel de excelencia; en orden de mérito y de acuerdo con el mayor puntaje se establecerá el primero, segundo y tercer lugar, con base en las calificaciones obtenidas, las cuales serán consignadas en acta firmada por los integrantes del Comité de Incentivos.

La divulgación de los resultados será realizada por el Área Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera a través de intranet y se realizará reconocimiento y asignación de incentivos mediante acto administrativo, el cual le será informado a los integrantes de cada equipo.

Parágrafo. En caso de presentarse empate en el primer lugar, el ganador será aquel que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de valoración del informe final, denominado “Logro de los objetivos previstos”.

De persistir el empate, éste se dirimirá mediante sorteo por balota, para lo cual, en reunión convocada para tal fin, los representantes de los equipos de trabajo empatados procederán a escoger las balotas que se numerarán de acuerdo con el número de equipos en desempate.

ARTÍCULO 19. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD otorgará para los equipos de trabajo incentivos pecuniarios, los cuales se presentan a continuación:

1. El mejor equipo de trabajo: 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
2. El segundo puesto: 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
3. El tercer puesto: 1.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)

ARTÍCULO 20. Los Equipos de Trabajo serán descalificados en los siguientes casos:

1. Cuando el retiro de uno o varios de sus miembros implique que no quede un mínimo de tres (3) integrantes.

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes”

2. Por el incumplimiento en la sustentación del proyecto.
3. Cuando se compruebe que el proyecto fue presentado o desarrollado en la entidad por otros empleados.
4. Cuando se establezca que en el desarrollo del proyecto se requirió la participación de personas adicionales a los integrantes formalmente inscritos.
5. Por el hallazgo de actuaciones fraudulentas o de comportamientos desleales, en decisión tomada por la totalidad de los integrantes del Comité Evaluador.

ARTÍCULO 21. El proceso de selección de los mejores equipos de trabajo se declarará desierto en los casos en que ninguno de los proyectos obtenga un porcentaje superior a sesenta (60) puntos o no exista postulación alguna.

Parágrafo. Cuando sólo participe un (1) equipo, éste deberá ser evaluado y tendrá derecho al incentivo si obtiene una evaluación mínima de Aceptable.

CAPITULO III

COMITÉ EVALUADOR PROYECTOS MEJORES EQUIPOS DE TRABAJO DEL IDRD.

ARTÍCULO 22. El Comité Evaluador que realizará la selección de los mejores equipos de trabajo estará conformado así:

- Un funcionario delegado por la Dirección General de la Entidad, del nivel Asesor, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- El Subdirector Administrativo y Financiero.
- Un (1) Representante Principal de los Empleados Públicos ante la Comisión de Personal.
- El Profesional Especializado Código 222 Grado 10 del Área Talento Humano quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 23. El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones dentro del proceso de selección de los mejores Equipos de Trabajo para el período 2020-2021:

1. Establecer los criterios, condiciones y las alternativas para convocar a los equipos de trabajo.
2. Evaluar y seleccionar los proyectos presentados por los equipos de trabajo.
3. Dirimir los empates.
4. Resolver las reclamaciones que presenten los equipos de trabajo.
5. Fomentar la conformación de equipos de trabajo para el desarrollo de proyectos.
6. Proponer las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la forma de priorizar la importancia de los proyectos presentados, su pertinencia y oportunidad, para los programas que esté desarrollando en ese momento la entidad.
7. Acoger las reglas establecidas en el presente acto y establecer aquellas adicionales que considere necesarias.

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes”

8. Elaborar el plan de trabajo y establecer la periodicidad de las reuniones.

Parágrafo 1º. Para que exista quórum deliberatorio y decisorio del Comité Evaluador se deberá contar con la participación y el voto de por lo menos tres (3) de sus integrantes.

Parágrafo 2º. Cuando algún integrante del Comité Evaluador considere que puede haber conflicto de intereses, deberá manifestar el impedimento para participar en la evaluación y selección. En cuyo caso los demás integrantes del Comité decidirán sobre el impedimento y sugerirán otro servidor, el cual podrá ser designado mediante oficio por el Director General del IDR o quien el delegue, a fin de garantizar la imparcialidad y transparencia del respectivo procedimiento. Igual procedimiento se surtirá, en caso de que se presenten recusaciones contra alguno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 24. El presidente del Comité Evaluador tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir y orientar las reuniones del Comité.
2. Suscribir las comunicaciones decisorias del Comité.

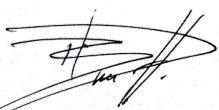
ARTÍCULO 25. El secretario del Comité Evaluador tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Recibir y dar trámite a las inscripciones, solicitudes y/o requerimientos de los equipos de trabajo.
2. Comunicar todos los pronunciamientos del equipo evaluador o equipos de trabajo del IDR, según destinatarios de estos.
3. Divulgar el procedimiento, normas y condiciones generales de participación para el reconocimiento de los equipos de trabajo.
4. Recibir y presentar los informes presentados al equipo evaluador y comunicar a los equipos de trabajo las recomendaciones y observaciones que se generen por parte del equipo evaluador.
5. Tomar nota de los temas tratados y elaborar las actas y ponerlas en consideración de los demás integrantes del Equipo.
6. Llevar el archivo referente a las actividades del equipo.
7. Garantizar la reserva, custodia y confidencialidad de la información

ARTÍCULO 26. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 29 de enero del 2021.



BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Directora General

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar Laboral e Incentivos para la vigencia 2021 y se establecen los lineamientos correspondientes”

Proyectó: Carol Andrea Rincón Rodríguez – Profesional Especializado Código 222 Grado 06 – Área Desarrollo Humano
Revisó: Margarita Rosa Álvarez Llinás – Profesional Especializado Código 222 Grado 07 - Área Desarrollo Humano
Aprobó: Yadima Díaz Ochoa – Profesional Especializado Código 222 Grado 11 Área Talento Humano
Vo.Bo.: Héctor Elpidio Corredor Igua – Subdirector Administrativo y Financiero
Sandra Jaber Martínez – Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 424

(10 de junio de 2021)

“Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD”

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades estatutarias y legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 4 de 1978, la Resolución de Junta Directiva 005 de 1997, la Resolución 788 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 122 señala: *“Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben, y antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas”.*

Que la Ley 190 de 1995 en su artículo 15 dispone: *“Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo.”*

Que la Ley 80 de 1993 por el cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en su artículo 8°, define las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales, disposición legal que fue adicionada por la Ley 1150 de 2007 y modificada por las Leyes 1474 de 2011, 1778 de 2016 y 2014 de 2019.

Adicionalmente, que la Constitución Política en su artículo 209 establece *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y se dirige al cumplimiento de los fines esenciales del Estado”.*

Que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades de orden nacional, se expiden las disposiciones principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución política y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 113 hace referencia a las inhabilidades de los representantes legales de las entidades privadas o de quien haga sus veces, encargadas del ejercicio de funciones administrativas que están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.

Que el artículo 40 del Código Disciplinario único, Ley 734 de 2002, define el conflicto de interés en los siguientes términos: *“Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.”* (Corresponde al Artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*, la cual entra en vigencia a partir del 1° de julio de 2021).

"Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD"

Que el artículo 54 del Código Disciplinario único, Ley 734 de 2002 señala: *"las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses para los particulares que ejerzan funciones públicas"*. (Corresponde al Artículo 71 y siguientes de la Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, la cual entra en vigencia a partir del 1º de julio de 2021).

Del mismo modo, el artículo 84 señala las causales de impedimento y recusación para los servidores públicos; y el artículo 85 indica que *"el servidor público en quien concurra cualquiera (...) de las causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes"*. (Artículo 104 y s.s. de la Ley 1952 de 2019 que entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2021).

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 11 *"Conflicto de Intereses y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre el conflicto con el interés particular y directo del servidor del servidor público, este deberá declararse impedido"*; y en su artículo 12 formaliza el procedimiento y los términos del trámite de los impedimentos y recusaciones.

Que la Ley 1712 de 2014, regula el derecho a la información pública, y señala los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información pública y señala los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública en lo relacionado con el sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*, definió el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG como el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio y dentro de su ámbito de aplicación quedaron cobijados los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto en mención indicó que: *"(...) Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional (...), entre otras, la Política de Integridad para las entidades públicas."*

Que el artículo 2.2.22.3.3 ibídem señaló como unos de los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en el numeral 1 ***"fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas"***.

Que el Manual Operativo del Sistema de Gestión MIPG, en el numeral ***"1.2.2 Política de Integridad"*** de la dimensión del Talento Humano, señaló que era evidente ***"la necesidad de construir una política de Integridad para las entidades públicas, dentro de la cual el más reciente desarrollo ha sido la adopción de un 'código general' o 'código tipo' que establece mínimos de integridad homogéneos para todos los servidores públicos del país, convirtiéndose así, en una guía de comportamiento en el servicio público. Un código que a la vez es una herramienta de cambio cultural que incita a nuevos tipos de reflexiones, actitudes y comportamientos"***.

“Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD”

Que, en virtud de lo anterior la Administración Distrital, mediante Decreto No. 118 del 27 de febrero de 2018, adoptó el Código de Integridad del Servicio Público, y modificó el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, *“por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital”*.

Que la Ley 1712 de 2013 *“Por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”*, establece que tiene por objeto dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y señala las personas que tiene calidad de sujetos obligados.

Que de acuerdo con lo anterior el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, considera necesario adoptar medidas para que los servidores públicos y contratistas que prestan sus servicios o se encuentran en proceso de vinculación, informen sobre posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses en que puedan incurrir.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Adoptar la Política de Conflicto de intereses para el Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD.

Artículo 2.- Alcance. La Política de Conflicto de Intereses del IDRD brinda los lineamientos en esta materia en esta materia aplicables a todos los funcionarios y contratistas que prestan sus servicios a la entidad y a quienes se encuentran en proceso de vinculación a la misma.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. La Política de Conflicto de Intereses que por la presente Resolución se adopta, aplica para la prevención y el tratamiento de la materialización de los conflictos de interés de las personas naturales que tengan vínculo laboral y/o contractual o lo vayan a tener con el Instituto

Artículo 4.- Finalidad. En el marco de su misionalidad, el IDRD previene la materialización de conflictos de intereses a través de la declaración de los mismos, siguiendo los lineamientos establecidos en la política y con el diligenciamiento del formato creado para tal fin.

Artículo 5º- Implementación de la política de conflicto de intereses. El IDRD a través de la subdirección de Contratación y el Área de Talento Humano se encargará de implementar los lineamientos de Conflicto de Intereses para garantizar que sus funcionarios y contratistas, declaren sus conflictos de acuerdo con la normatividad vigente, como mecanismo de prevención de la materialización de un conflicto dentro de la entidad y la minimización de los riesgos de corrupción administrativa.

Artículo 6º- Confidencialidad de la Información. Los servidores públicos y contratistas deberán comprometerse a efectuar una adecuada custodia y tratamiento de la información que recolecta, produce o tiene bajo su responsabilidad el IDRD en ejercicio de su función pública y cumplimiento de su mandato misional o en virtud de la ejecución de sus obligaciones contractuales. Así mismo se obligan a no compartir a título particular con terceras partes la información del IDRD que les sea entregada, bien en forma oral, escrita,

“Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD”

grabada en medios magnéticos o en cualquier forma tangible, en el marco de sus funciones y competencias laborales u obligaciones contractuales.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 10-06-2021



BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Directora General

Proyectó: María Fernanda Cáceres Franco - Contratista Área Talento Humano
Revisó: Dora Elsa Arévalo – Profesional Especializado Código 222 Grado 05 - Área Talento Humano
Aprobó: Yadima Díaz Ochoa – Profesional Especializado Código 222 Grado 11 - Área Talento Humano
Héctor Elpidio Corredor Igua – Subdirector Administrativo y Financiero
Sandra Jaber Martínez – Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 931

(11 de septiembre de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución 639 de 2021”

LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 181 de 1995, los Acuerdos Distritales Nos. 04 de 1978 y 17 de 1996, la Resolución interna 788 de 2019, la Resolución 006 de 2017 expedida por la Junta Directiva del IDRD y,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de agosto de 2021, se expidió la Resolución 639 *“Por la cual se establecen los requisitos, procedimientos y reglamentos para otorgar, renovar, supervisar, suspender y cancelar el Aval Deportivo a las Escuelas de Formación Deportiva en Bogotá D.C.”*, la cual fue publicada el 30 de agosto del mismo año.

Que, mediante memorando con radicado IDRD No. 20215100334583 del 07 de septiembre de 2021, la Subdirectora Técnica de Recreación y Deportes, solicitó modificar dos artículos de la Resolución 639 de 2021 (artículos 10 y 19), debido a que en la información en ellos contenida, se evidencian errores de orden formal, los cuales no se armonizan con el espíritu de dicho acto administrativo.

Que el artículo 10 de la Resolución 639 de 2021 dispuso lo siguiente:

“ART. 10°. CANTIDAD MÍNIMA DE INSCRITOS POR DEPORTE Y DISCAPACIDAD. Para otorgar el aval deportivo a las Escuelas de Formación Deportiva, se requiere tener una cantidad mínima de alumnos inscritos, esto es

Deportes convencionales individuales	Ocho (8)
Deportes convencionales de conjunto	Diez (10)
Deportes individuales por discapacidad	Ocho (4)
Deportes de conjunto por discapacidad	Doce (8)

Que, en el cuadro arriba citado y precisamente en las filas denominadas: *“Deportes individuales por discapacidad”* y *“Deportes de conjunto por discapacidad”*, se denota que la cifra determinada en letras y números no es concordante, siendo la correcta aquella estipulada en **números**.

Que el artículo 19 de la Resolución 639 de 2021 dispuso lo siguiente:

“ART 19°: SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA. El Presidente de la Escuela de Formación deportiva, podrá solicitar motivadamente, la suspensión o cancelación del Aval deportivo, en ambos casos dicha solicitud deberá estar avalada o respaldada por él o la representante de los padres de familia indicando claramente las razones por las cuales ya no se desea continuar con su escuela o suspender su actividad, con el objeto de procurar no afectar a los y las menores de edad de dicha escuela.”

Que, en dicho artículo, se pudo identificar un yerro en la denominación del cargo facultado para solicitar la suspensión o cancelación del aval deportivo de la Escuela de Formación

Deportiva, toda vez que no corresponde al “*Presidente*” de la respectiva Escuela de Formación deportiva sino a su **Director**.

Que el artículo 13 de la Resolución 639 de 2021 dispuso lo siguiente:

“ART. 13°. CRITERIOS DE RENOVACION DEL AVAL DEPORTIVO. *El Aval Deportivo podrá ser renovado antes de la fecha de su vencimiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. No tener cambio de director (a) de la Escuela de Formación Deportiva. 2. No tener ningún tipo de suspensión emitida por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDR, por malas acciones durante la vigencia de los últimos cinco (5) años. 3. No tener más deportes por avalar, teniendo en cuenta el inicialmente otorgado.”*

Que la expresión “malas acciones” debe suprimirse con el fin de prevenir cualquier tipo de manifestación subjetiva en el marco del proceso de renovación.

Que el artículo 18° dispone lo siguiente:

“ART 18. BENEFICIOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA CON AVAL DEPORTIVO VIGENTE. *Las Escuelas de Formación Deportiva avaladas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, podrán acceder a los siguientes beneficios:*

- *Al registro de la Escuela de Formación Deportiva ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, representado en la expedición del Acto Administrativo de Aval Deportivo, lo que facilitará ser reconocida por la comunidad y las Entidades oficiales y privadas del Distrito.*
- *Utilización del Sistema Distrital de Parques, de acuerdo con la disponibilidad de escenarios y lo dispuesto en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público Administrado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte vigente.*
- *Participación en calidad de invitado, en actividades de capacitación, certámenes, torneos, copas, competencias y festivales que organice y/o participe el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.*
- *Asesoría pedagógica y técnica permanente.*
- *Postulación a la mejor Escuela de Formación Deportiva del año en el evento programado para tal fin, a aquellas Escuelas Avaladas con un desempeño destacado desde lo administrativo, pedagógico, metodológico y de resultados deportivos.”*

Que se hace necesario adicionar la expresión “especializada” al ítem referente a “Asesoría pedagógica y técnica permanente”, con el fin de generar mayor claridad en el alcance de la misma.

Que, una vez verificado el contenido de los artículos 10°, 13, 18 y 19° citados, y como quiera que las inconsistencias identificadas se configuran en errores de mera transcripción y/o digitación u omisión de palabras, se hace necesaria su modificación al constituirse en errores de índole formal.

Que según lo preceptuado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, denominado: “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES”, la Administración se encuentra facultada para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos por ella proferidos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que, por las anteriores consideraciones, y como quiera que la presente corrección no da lugar a modificar el sentido material de la Resolución 639 de 2021, se requiere la modificación de dicho acto administrativo.

Que el artículo 28 de la Resolución 639 de 2021 dispuso lo siguiente:

“ART. 28°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 299 del 14 de julio del 2009 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, y las demás que le sean contrarias.”

Que, en el mismo, no fue contemplado el régimen de transitoriedad, el cual es necesario a fin de garantizar la seguridad jurídica requerida para aquellos asuntos que inician su trámite en vigencia de la Resolución 299 del 14 de julio de 2009, pero que al momento de la expedición de la Resolución 639 de 2021 no cuentan con acto administrativo que de cierre a la mencionada actuación administrativa.

Que se tiene contemplado un procedimiento en vigencia de la Resolución 299 de 2009, el cual debe observarse para la obtención del aval respectivo y por tanto no es dable que el mismo sea expedido con inmediatez sin su plena observancia de forma previa a la Resolución 639 de 2021.

Que al momento de la publicación de la Resolución 639 de 2021 que conlleva a la derogatoria de la Resolución 299 de 2009, se encuentran en trámite veintisiete (27) solicitudes de avales.

Que se hace necesario contar con la disposición normativa que permita bajo la transitoriedad dar finalización a dichos trámites en cuanto a la obtención o negación del aval solicitado, por tanto, se adicionará el artículo respectivo.

Que, por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el contenido del Artículo 10°, el cual para todos los efectos legales quedará así:

ART. 10°. CANTIDAD MÍNIMA DE INSCRITOS POR DEPORTE Y DISCAPACIDAD. Para otorgar el aval deportivo a las Escuelas de Formación Deportiva, se requiere tener una cantidad mínima de alumnos inscritos, esto es,

Deportes convencionales individuales	Ocho (8)
Deportes convencionales de conjunto	Diez (10)
Deportes individuales por discapacidad	Cuatro (4)
Deportes de conjunto por discapacidad	Ocho (8)

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el contenido del Artículo 19°, el cual para todos los efectos legales quedará así:

ART 19°: SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN A SOLICITUD DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA. El director de la Escuela de Formación deportiva podrá solicitar motivadamente, la suspensión o cancelación del Aval deportivo, en ambos casos dicha solicitud deberá estar avalada o respaldada por él o la representante de los padres de familia indicando claramente las razones por las

cuales ya no se desea continuar con su escuela o suspender su actividad, con el objeto de procurar no afectar a los y las menores de edad de dicha escuela.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 13º, el cual para todos los efectos legales quedará así:

ART. 13º. CRITERIOS DE RENOVACION DEL AVAL DEPORTIVO. El Aval Deportivo podrá ser renovado antes de la fecha de su vencimiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. No tener cambio de director (a) de la Escuela de Formación Deportiva.
2. No tener ningún tipo de suspensión emitida por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDR durante la vigencia de los últimos cinco (5) años.
3. No tener más deportes por avalar, teniendo en cuenta el inicialmente otorgado

ARTICULO CUARTO: ADICIONAR EL ART. 18º. BENEFICIOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA CON AVAL DEPORTIVO VIGENTE. Las Escuelas de Formación Deportiva avaladas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Al registro de la Escuela de Formación Deportiva ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, representado en la expedición del Acto Administrativo de Aval Deportivo, lo que facilitará ser reconocida por la comunidad y las Entidades oficiales y privadas del Distrito.
- Utilización del Sistema Distrital de Parques, de acuerdo con la disponibilidad de escenarios y lo dispuesto en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público Administrado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte vigente.
- Participación en calidad de invitado, en actividades de capacitación, certámenes, torneos, copas, competencias y festivales que organice y/o participe el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- Asesoría especializada pedagógica y técnica permanente.
- Postulación a la mejor Escuela de Formación Deportiva del año en el evento programado para tal fin, a aquellas Escuelas Avaladas con un desempeño destacado desde lo administrativo, pedagógico, metodológico y de resultados deportivos.

ARTICULO QUINTO: ADICIONESE un artículo transitorio a la Resolución 639 de 2021, al siguiente tenor:

ARTICULO 29. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.: Las solicitudes para el otorgamiento, renovación y actualización del aval deportivo que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigor del presente acto administrativo, podrán llevarse hasta su culminación conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 14 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás artículos de la Resolución No. 639 de 2021 que no fueron modificados continúan incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el día 09-11-2021



BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Directora General

Elaboró: Diana Marcela Vásquez Páez. Técnico Operativo 314-07. Fomento y Desarrollo Deportivo
Proyectó: Diana Marcela Vásquez Páez. Técnico Operativo 314-07. Fomento y Desarrollo Deportivo
Revisó: Mildred Benavides. Profesional Especializado Grado 7. STRD
Elia Tatiana Barbosa. Abogada Contratista STRD
Oscar Oswaldo Ruiz Brochero Profesional Especializado 11
Stephanie Michelly Pinzón Garcés – Abogada Contratista – O.A.J
Aprobó: Andrés Mejía Narváez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aura María Escamilla Ospina - Subdirectora Técnica de Recreación y Deportes
Vo. Bo: Sandra Jaber Martínez - Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 1057

(29 de agosto de 2023)

“Por la cual se reasume temporalmente la competencia para gestionar el pago a través de la plataforma tecnológica denominada BOGDATA “

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2150 de 1995 la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, la Resolución 006 de 2017 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y demás aspectos allí contemplados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, establece como requisitos de la delegación, que el acto conste siempre por escrito, determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Así mismo, los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, indica las funciones que no se pueden delegar, entre las que están: (i) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. (ii) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. (iii) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en relación con el régimen de los actos del delegatario, que *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*, sin perjuicio que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes”*.

Que en concordancia con el artículo 12, el numeral 10° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes o representantes de las entidades para delegar la competencia para celebrar contratos.

Instituto Distrital de Recreación y
Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrdd.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Directora General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en virtud del artículo 78 de la ley 489 de 1998, es la representante legal de la Entidad y ostenta la competencia para celebrar en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y a su vez está facultada para delegar las funciones que le sean propias de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y en especial, en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y en la Resolución 006 de 2017 de la Junta Directiva.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora General expidió la Resolución 370 del 7 de octubre de 2020, la cual establece:

“ARTICULO TERCERO: Delegar en la (el) Secretaria General la competencia para suscribir los actos administrativos, celebrar los contratos y demás documentos derivados de las modalidades de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa no contemplados en los artículos primero y segundo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de la modalidad de licitación pública, la delegación se confiere hasta por la cuantía de 800 SMLMV”

Que, la ordenación del pago se realiza a través de la plataforma tecnológica denominada BOGDATA, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, con ocasión del período de vacaciones de la Secretaria General 054-03, conferidas bajo Resolución 980 del 11 de agosto de 2023 y el Memorando IDRD No. 20233110399573 de 16 de agosto de 2023, en donde se concede el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, del cuatro (4) al veintidós (22) de septiembre de 2023, se considera conveniente y oportuno, en virtud de los principios de economía y celeridad administrativos, reasumir temporalmente la competencia para adelantar las gestiones de pago a través de la plataforma tecnológica denominada BOGDATA, por parte de la Directora General, en aras de evitar retrasos en los pagos de las obligaciones a cargo del IDRD.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

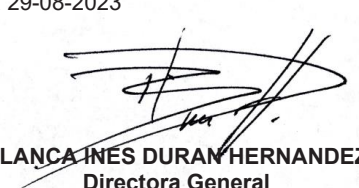
ARTÍCULO PRIMERO. Reasumir temporalmente la competencia delegada en la Secretaria General, a la Directora General para adelantar las gestiones de pago a través de la plataforma tecnológica denominada BOGDATA, durante el período del cuatro (4) al veintidós (22) de septiembre del 2023, sin que ello implique reasumir la ordenación del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás delegaciones y ordenes contenidas en la Resolución 370 de del 7 de octubre de 2022 no se modifican con la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 29-08-2023



BLANCA INES DURAN HERNANDEZ
Directora General

Proyectó: Dairon Andrés Galindo – Abogado Secretaria general
Nathalia Díaz Zafra – Contratista Secretaria General
Aprobó: Blanca Stella Bohórquez, Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 4148

(30 de agosto de 2023)

“Por la cual se delegan unas funciones”

EL(LA) Directora General (e) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 372 de 2023, los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9° de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972 y 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe que: “Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que los artículos 10° y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4148 DE 2023
“Por la cual se delegan unas funciones”

Que el Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, en su artículo 30 faculta al Director General para delegar las funciones, que considere convenientes, en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que las funciones a cargo del Director General del Instituto se encuentran descritas en el artículo 29 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU; artículos 5º de los Acuerdo 06 de 2021 y 02 de 2022 del Consejo Directivo del IDU, y en la Resolución IDU 12649 de 2019 mediante la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal del Instituto.

Que mediante las Resoluciones IDU-3684 de 2023, 3681 de 2023 y 3680 de 2023, se dio apertura a los procesos licitatorios IDU-LPDG-003-2023, IDU-LP-DG-004-2023 e IDU-LPDG-005-2023; así como los concursos de méritos No. IDU-CMA-DG-011-2023, IDU-CMA-DG-012-2023 e IDU-CMA-DG-010-2023 relacionados con la CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7ª, frente a los cuales es preciso que este Despacho delegue en un funcionario de nivel directivo la competencia para conocer y decidir las actuaciones administrativas y contractuales que se deban atender o tramitar respecto de los citados procesos licitatorio.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General (e) del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:**ARTÍCULO 1º. Delegación en el Subdirector General de Desarrollo Urbano.**

Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, la competencia para conocer y decidir las actuaciones administrativas y contractuales que se deban atender o tramitar respecto de los procesos licitatorios IDU-LPDG-003-2023, IDU-LP-DG-004-2023 e IDU-LPDG-005-2023 con apertura mediante Resoluciones IDU-3684 de 2023, 3681 de 2023 y 3680 de 2023, respectivamente; y cuyos objetos se describen a continuación:

- 1.1. Resolución IDU-3684 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA LA LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LPDG-003-2023”, cuyo objeto consiste en contratar “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”
- 1.2. Resolución IDU-3681 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-DG-004-2023”, cuyo

RESOLUCIÓN NÚMERO 4148 DE 2023

“Por la cual se delegan unas funciones”

objeto consiste en contratar “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 76, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 HASTA LA CARRERA 13, CONEXIONES OPERACIONALES Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

- 1.3. Resolución IDU-3680 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA LA LICITACIÓN PUBLICA IDU-LPDG-005-2023” cuyo objeto consiste en contratar “LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 76 HASTA LA CALLE 99, Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

PARÁGRAFO. Esta delegación implica la ordenación del gasto, para conocer los procesos licitatorios estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, trámite de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual; así como realizar demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el Subdirector General de Desarrollo Urbano.

Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, la competencia para conocer y decidir las actuaciones administrativas y contractuales que se deban atender o tramitar respecto los concursos de méritos No. IDU-CMA-DG-011-2023, IDU-CMA-DG-012-2023 e IDU-CMA-DG-010-2023; y cuyos objetos se describen a continuación

2.1. IDU-CMA-DG-011-2023 OBJETO *INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 76 HASTA LA CALLE 99, Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*

2.2. IDU-CMA-DG-012-2023. OBJETO: *INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 4148 DE 2023**“Por la cual se delegan unas funciones”**

2.3. IDU-CMA-DG-010-2023. OBJETO: “INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 24 HASTA LA CALLE 76, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 HASTA LA CARRERA 13, CONEXIONES OPERACIONALES Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

PARÁGRAFO. Esta delegación implica la ordenación del gasto, para conocer los procesos licitatorios estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, trámite de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual; así como realizar demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU.

ARTÍCULO 3º. Comunicación. Comunicar la presente Resolución al Ingeniero **JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA**, en su calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano, por intermedio de la Subdirección General de Gestión Corporativa del IDU.

ARTÍCULO 4º. Informes del delegatario. El funcionario delegado mediante el presente acto administrativo tendrá el deber de rendir informe en cualquier momento a solicitud del Director General del Instituto, sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento. Adicionalmente comunicará al Director General del Instituto las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

ARTÍCULO 5º. Socialización del presente acto administrativo. Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la comunicación de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad, así como enviar su PDF firmado y el Word a la Secretaría Jurídica Distrital en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 de la citada Secretaría para su incorporación en el Régimen Legal de Bogotá.

ARTÍCULO 6º. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 30 de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCIÓN NÚMERO 4148 DE 2023
"Por la cual se delegan unas funciones"



ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
Directora General (e)

Firma mecánica generada el 30-08-2023 06:41:02 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

VoBo. Gian Carlo Suescún Sanabria- Subdirector General Jurídico
Elaboró. Mauricio Gracia Díaz – Abogado SGJ

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDIA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 012

(28 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE USME (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, y específicamente entre rubros presupuestales de Gastos de inversión los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Dirección Distrital de presupuesto de Secretaría Distrital de Hacienda. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en la Resolución No. SDH – 191 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital se indica el procedimiento para efectuar el traslado en mención.

Que según el *MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL DEL DISTRITO CAPITAL* en su numeral 4.1 Traslado Presupuestal se manifiesta que: *“es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Que de acuerdo al párrafo único del artículo 10° del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. se modificó el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.

Que, analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia 2023 se hace necesario fortalecer la apropiación en otros rubros, para garantizar por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme el cabal cumplimiento según las competencias contempladas en el plan de ejecución. Se solicita se realice el trámite pertinente a fin de realizar los movimientos presupuestales allí registrados.

Que el traslado presupuestal requerido y que se consignan en el presente Acto Administrativo no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de Funcionamiento tan solo efectuar un traslado al interior del mismo, por cuanto se han identificado que los rubros relacionados se priorizan basados con precisión de incremento en la demanda de recursos y a partir de allí se evidenció la necesidad de reubicar el

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme
(Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co

GDI-GPD-F054
Versión: 05
Vigencia: 02 de mayo de 2022
Caso Hola No. 242329



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 012 del 28 de Agosto de 2023 Pág. 2 de 4

recurso disponible dado con el fin de mejorar la operación y la parte técnica integrada en el rubro de funcionamiento durante toda la vigencia, con el cual se debe cubrir Honorarios Ediles , Gasolina motor corriente, Cajas de cartón litografiadas ,Avisos de material plástico, Equipos extintores de incendios, Otros servicios de seguros de salud n.c.p. Software Originales, Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales, Servicios de telefonía fija (acceso) Servicios de distribución de agua por tubería, Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas, Servicios generales de recolección de otros desechos.

Así mismo, teniendo presentes las necesidades de la Entidad y su orden de prioridad, la oficina de Planeación de la Alcaldía Local realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los recursos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las sedes a su cargo, encontrando que se le puede dar el debido uso provenientes de Obligaciones por Pagar para cubrir dentro del mismo los rubros descritos, para esta vigencia y contar con la disponibilidad de recursos.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda con oficio No 2023EE32729O1 del 28 de agosto de 2023, emite concepto favorable a la propuesta de Traslado.

Que, en mérito de lo expuesto, El Alcalde Local de Usme (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contra crédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de USME para la Vigencia Fiscal de 2023, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 390.000000), de conformidad con el siguiente detalle:

COMPOSICIÓN DEL CONTRACRÉDITO

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 390.000.000
O21	Funcionamiento	\$ 390.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 390.000.000
O21201	Adquisición de activos no financieros	\$ 390.000.000
O2120101	Activos Fijos	\$ 390.000.000
O2120101005	Otros activos Fijos	\$ 390.000.000
O212010100502	Productos de la Propiedad Intelectual	\$ 390.000.000
O21201010050203	Programas de Informática y bases de datos	\$ 390.000.000
O2120101005020301	Programas de Informática	\$ 390.000.000
O212010100502030101	Paquetes de software	\$ 390.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la Vigencia Fiscal de 2023, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 390.000000), de conformidad con el siguiente detalle:

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme
(Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co

GDI-GPD-F054
Versión: 05
Vigencia: 02 de mayo de 2022
Caso Hola No. 242329



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 012 del 28 de Agosto de 2023 Pág. 3 de 4

COMPOSICIÓN DEL CRÉDITO:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 390.000.000
O21	Funcionamiento	\$ 390.000.000
O211	Gastos de Personal	\$5.500.000
O21101	Planta de personal Permanente	\$5.500.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$5.500.000
<i>O2110103007</i>	<i>Honorarios Ediles</i>	<i>\$ 5.500.000</i>
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$384.500.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$384.500.000
O2120201	Materiales y suministros	\$46.400.000
<i>O2120201003</i>	<i>Otros bienes transportables (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)</i>	<i>\$32.400.000</i>
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	\$19.400.000
<i>O2120201003023215307</i>	<i>Cajas de cartón litografiadas</i>	<i>\$ 15.900.000</i>
<i>O2120201003023262005</i>	<i>Avisos de material plástico</i>	<i>\$ 3.500.000</i>
O212020100303	Productos de horno de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	\$13.000.000
<i>O2120201003033331101</i>	<i>Gasolina motor corriente</i>	<i>\$ 13.000.000</i>
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	\$ 14.000.000
O212020100403	Máquinas para uso general	\$14.000.000
<i>O2120201004034392303</i>	<i>Equipos extintores de incendios</i>	<i>\$ 14.000.000</i>
O2120202	Adquisición de servicios	\$338.100.000
<i>O2120202007</i>	<i>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</i>	<i>\$ 1.000.000</i>
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 1.000.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 1.000.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$ 1.000.000
<i>O212020200701030471349</i>	<i>Otros servicios de seguros de salud n.c.p.</i>	<i>\$ 1.000.000</i>
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 322.100.000
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$299.400.000
<i>O21202020080383143</i>	<i>Software Originales</i>	<i>\$ 275.000.000</i>
<i>O21202020080383990</i>	<i>Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.</i>	<i>\$ 24.400.000</i>
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	\$ 7.700.000
<i>O21202020080484120</i>	<i>Servicios de telefonía fija (acceso)</i>	<i>\$ 7.700.000</i>

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme
(Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co

GDI-GPD-F054
Versión: 05
Vigencia: 02 de mayo de 2022
Caso Hola No. 242329



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

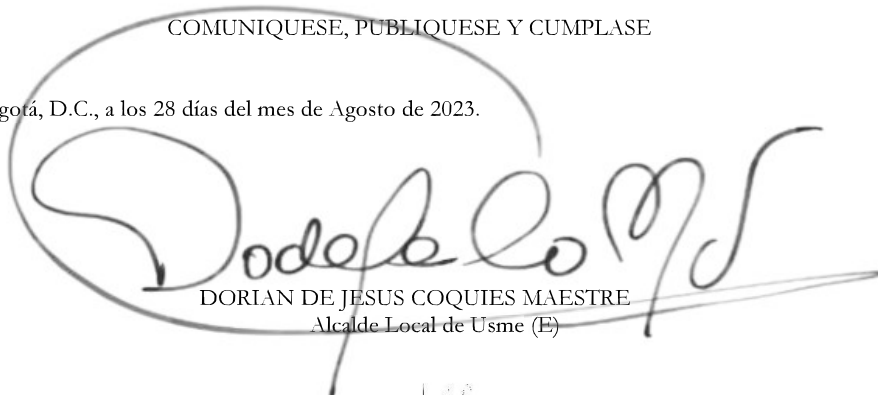
Continuación del Decreto N°. 012 del 28 de Agosto de 2023 Pág. 4 de 4

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	\$ 15.000.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	\$ 15.000.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 15.000.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	\$15.000.000
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	\$ 10.000.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	\$ 5.000.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Agosto de 2023.



DORIAN DE JESUS COQUES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)

Proyectó: Luz Angela Pinto Posada - Profesional de apoyo a Planeación - AGDL
Revisó: María Angélica Gamboa - Coordinadora Equipo de Planeación - AGDL
Naira Carolina Parra - Profesional de Apoyo a Presupuesto - AGDL
Aprobó: Claudia Patricia Forero - Coordinadora de Presupuesto - AGDL
Jack Christopher Reina - Asesor de Despacho - AGDL

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme
(Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co

GDI-GPD-F054
Versión: 05
Vigencia: 02 de mayo de 2022
Caso Hola No. 242329



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REGISTRO

DISTITAL



SECRETARÍA
GENERAL

